



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación	23-001-33-33-005-2018-00542-00
Demandante (s)	JUAN FRANCISCO APARICIO BERRIO
Demandado (s)	NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Procede el Despacho a realizar el estudio y resolver sobre si el escrito mediante el cual se pretende subsanar la demanda cumple con los requerimientos exigidos para su admisión, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente del proceso de la referencia, se observa que la parte demandante presentó memorial (Fls. 113-119) con el fin de subsanar la demanda inadmitida por este Despacho Judicial mediante providencia de fecha doce (12) de febrero de 2020. Como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los requerimientos establecidos en el auto en mención y fue presentado de forma oportuna dentro del término de ley establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, esta Unidad Judicial procederá a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por el señor Juan Francisco Aparicio Berrio, contra la Nación- Fiscalía General de la Nación por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, al señor Agente Del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado conforme el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, **ENVÍESE POR CORREO CERTIFICADO** copia de la demanda con sus respectivos anexos y copia del auto admisorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo mencionado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la parte demandada, al señor Agente Del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a la entidad demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP).

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- A) Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.

- B) Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto según el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que depósitese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000, 00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Oficiar a la Nación – Fiscalía General de la Nación para que aporte Copia del acto administrativo DS-DRANOC.GSA-04 N° 000156 de fecha 9 de octubre de 2017 y de la Resolución N° 2 0370 de 8 de febrero de 2018.

SEPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO GUERRA RUIZ

Conjuez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>24</u> el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, marzo (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00108
DEMANDANTE:	Arnulfo Esteban Ayala Fariño
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

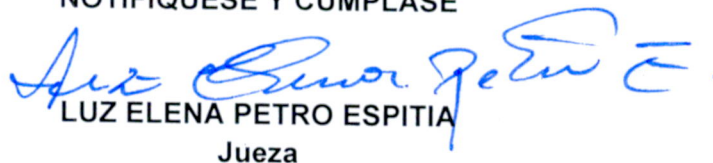
Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 16 de enero de 2020, mediante la cual se confirma la providencia de fecha 11 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>24</u> , el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, marzo (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00068
DEMANDANTE:	Alberto Jose Feria Clemente
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

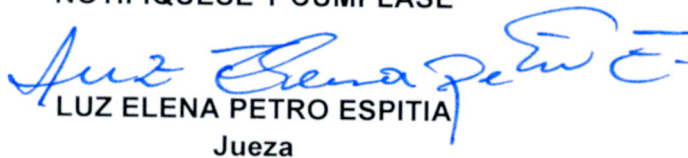
Visto el informe de secretaria se,

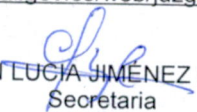
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 19 de febrero de 2020, mediante la cual se confirma la providencia de fecha 14 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>24</u> , el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, marzo (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00076
DEMANDANTE:	Ana Bertha Jattin Torralvo
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 16 de diciembre de 2019, mediante la cual se confirma la providencia de fecha 22 de enero de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>24</u> , el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, marzo (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00395
DEMANDANTE:	Ana María Rodríguez Gomez
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

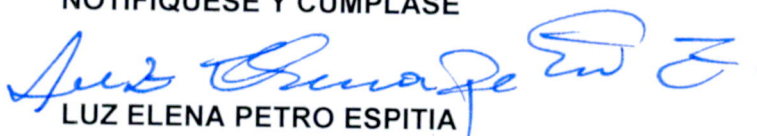
Visto el informe de secretaria se,

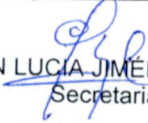
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 19 de febrero de 2020, mediante la cual se confirma la providencia de fecha 14 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>24</u> , el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, marzo (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00307
DEMANDANTE:	Beatriz Robledo Mena
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

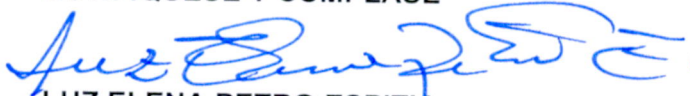
Visto el informe de secretaria se,

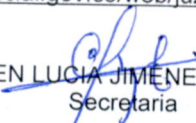
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 16 de Diciembre de 2019, mediante la cual se confirma la providencia de fecha 22 de Enero de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>24</u> , el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, marzo (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00031
DEMANDANTE:	Blanca Del Pilar Doria Garces
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 12 de diciembre de 2019, mediante la cual se confirma la providencia de fecha 11 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Monterita, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>24</u> , el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, marzo (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00352
DEMANDANTE:	Carmen Rada De González
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

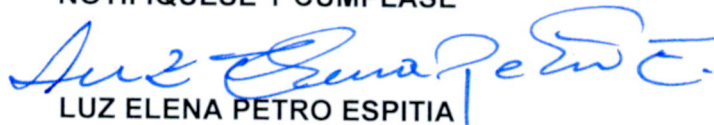
Visto el informe de secretaria se,

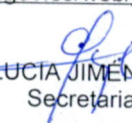
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 19 de febrero de 2020, mediante la cual se confirma la providencia de fecha 14 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>24</u> , el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, marzo (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00105
DEMANDANTE:	Carmen Cecilia Sierra Beleño
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

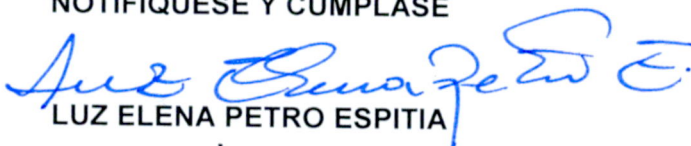
Visto el informe de secretaria se,

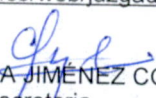
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 19 de febrero de 2020, mediante la cual se confirma la providencia de fecha 14 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>24</u> , el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, marzo (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO ORDENA COPIAS

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052017-00582
DEMANDANTE:	Dagoberto Sáenz Hoyos
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

Visto el informe de secretaria procede el despacho a resolver sobre la solicitud de copias auténticas y la devolución de excedente de los gastos ordinarios del proceso previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estando el proceso en estado de archivo, observa el despacho que fue allegado solicitud de copias auténticas de la sentencia de primera y segunda instancia y solicitud de la devolución del excedente de los gastos ordinarios del proceso, en tal sentido el despacho procederá a desarchivar el expediente y en aplicación a lo reglado en el artículo 114 de Código General del Procesos procederá a ordenar la expedición de la copias auténticas solicitadas previo a la consignación del arancel judicial de que trata el acuerdo N° PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018, así mismo ordenara la remisión del expediente a la contadora adscrita a esta Unidad Judicial para que haga la liquidación del excedente de los gastos procesales si lo hubiere del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

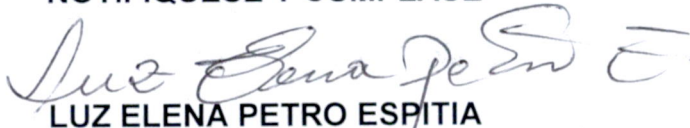
RESUELVE:

PRIMERO: Desarchívese el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Con cargo al solicitante y previa consignación de arancel judicial del acuerdo No. PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018, ordénese la expedición y entrega de copias auténticas de la sentencia de primera y segunda instancia con su respectiva constancia de ejecutoria.

TERCERO: Cumplido lo indicado en el numeral segundo de la presente providencia, remítase el expediente a la contadora adscrita a esta unidad judicial para que haga la liquidación del excedente de los gastos procesales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.____, el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, marzo (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO ORDENA COPIAS

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00415
DEMANDANTE:	Eduardo Santos Salazar Lòpez
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

Visto el informe de secretaria procede el despacho a resolver sobre la solicitud de copias auténticas y la devolución de excedente de los gastos ordinarios del proceso previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estando el proceso en estado de archivo, observa el despacho que fue allegado solicitud de copias auténticas de la sentencia de primera y segunda instancia y solicitud de la devolución del excedente de los gastos ordinarios del proceso, en tal sentido el despacho procederá a desarchivar el expediente y en aplicación a lo reglado en el artículo 114 de Código General del Procesos procederá a ordenar la expedición de la copias auténticas solicitadas previo a la consignación del arancel judicial de que trata el acuerdo N° PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018, así mismo ordenara la remisión del expediente a la contadora adscrita a esta Unidad Judicial para que haga la liquidación del excedente de los gastos procesales si lo hubiere del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

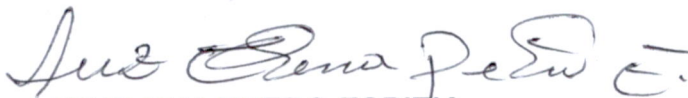
RESUELVE:

PRIMERO: Desarchívese el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Con cargo al solicitante y previa consignación de arancel judicial del acuerdo No. PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018, ordénese la expedición y entrega de copias auténticas de la sentencia de primera y segunda instancia con su respetiva constancia de ejecutoria.

TERCERO: Cumplido lo indicado en el numeral segundo de la presente providencia, remítase el expediente a la contadora adscrita a esta unidad judicial para que haga la liquidación del excedente de los gastos procesales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.____, el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, marzo (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00024
DEMANDANTE:	Elby Josefina Berrocal Petro
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

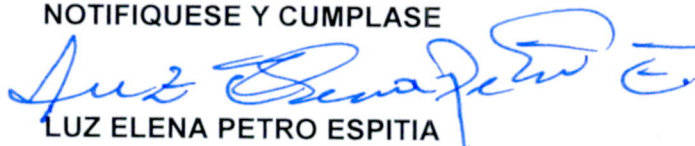
Visto el informe de secretaria se,

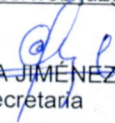
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 16 de Enero de 2020, mediante la cual se confirma la providencia de fecha 11 de Diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>24</u> , el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, marzo (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052017-00538
DEMANDANTE:	Feliz Segundo Castellanos Garcia
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

Visto el informe de secretaria se,

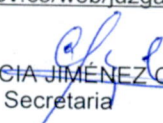
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 19 de febrero de 2020, mediante la cual se confirma la providencia de fecha 14 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>24</u> , el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, marzo (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00104
DEMANDANTE:	Jairo Rafael Perdomo Villadiego
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

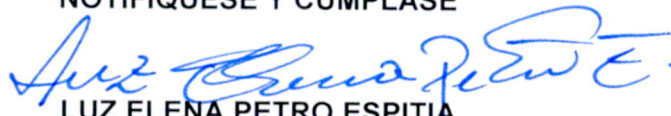
Visto el informe de secretaria se,

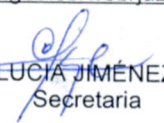
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 6 de febrero de 2020, mediante la cual se confirma la providencia de fecha 22 de enero de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>24</u> , el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, marzo (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00397
DEMANDANTE:	Jorge Enrique Izquierdo Jimenez
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 6 de febrero de 2020, mediante la cual se confirma la providencia de fecha 28 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>24</u> , el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
<i>Carmen Lucia Jimenez Corcho</i> CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación	23-001-33-33-005-2018-00544-00
Demandante (s)	LUIS MIGUEL SOTO MORENO
Demandado (s)	NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Procede el Despacho a realizar el estudio y resolver sobre si el escrito mediante el cual se pretende subsanar la demanda cumple con los requerimientos exigidos para su admisión, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente del proceso de la referencia, se observa que la parte demandante presentó memorial (FIs. 101-107) con el fin de subsanar la demanda inadmitida por este Despacho Judicial mediante providencia de fecha doce (12) de febrero de 2020. Como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los requerimientos establecidos en el auto en mención y fue presentado de forma oportuna dentro del término de ley establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, esta Unidad Judicial procederá a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por el señor Luis Miguel Soto Moreno, contra la Nación- Fiscalía General de la Nación por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, al señor Agente Del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado conforme el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, **ENVÍESE POR CORREO CERTIFICADO** copia de la demanda con sus respectivos anexos y copia del auto admisorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo mencionado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la parte demandada, al señor Agente Del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a la entidad demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP).

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- A) Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.
- B) Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto según el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que deposítase la suma de ochenta mil pesos (\$80.000, 00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Oficiar a la Nación – Fiscalía General de la Nación para que aporte Copia del acto administrativo DS-DRANOC.GSA-04 N. 000165 de fecha 11 de octubre de 2017 y de la Resolución N. 2 0370 de 8 de febrero de 2018.

SEPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO GUERRA RUZ

Conjuez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 24 el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
CARMEN LUCIA JIMENEZ OORCHO Secretaria				



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, marzo (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052017-00536
DEMANDANTE:	Luz Dary Guarín Castro
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

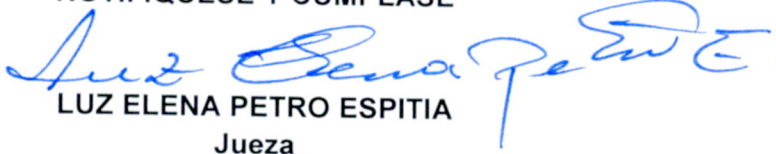
Visto el informe de secretaria se,

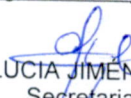
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 19 de febrero de 2020, mediante la cual se confirma la providencia de fecha 14 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>24</u> , el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, marzo (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00110
DEMANDANTE:	Marco Morelo Madariaga
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

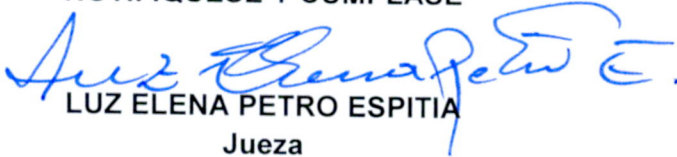
Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 16 de enero de 2020, mediante la cual se confirma la providencia de fecha 11 de Diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>24</u> , el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, marzo (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00019
DEMANDANTE:	Myrian Del Socorro Ganem Cordero
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

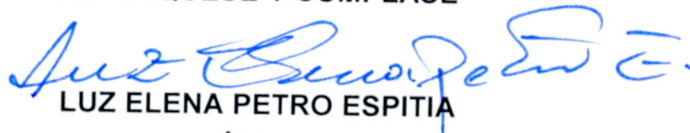
Visto el informe de secretaria se,

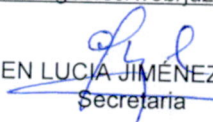
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 12 de Diciembre de 2019, mediante la cual se confirma la providencia de fecha 11 de Diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Monterita, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>24</u> , el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, marzo (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00349
DEMANDANTE:	Miladys del Carmen Romero De Llorente
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

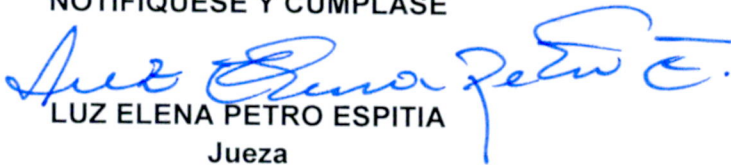
Visto el informe de secretaria se,

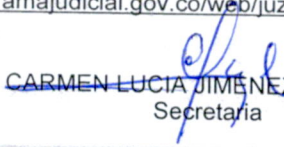
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 30 de enero de 2020, mediante la cual se confirma la providencia de fecha 14 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>24</u> , el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, marzo (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00038
DEMANDANTE:	Nancy De Jesús González
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

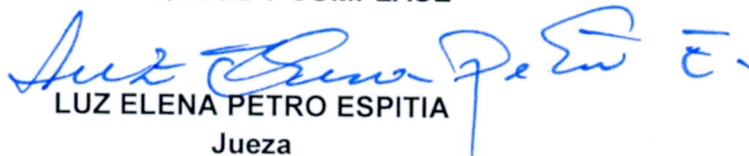
Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 16 de enero de 2020, mediante la cual se confirma la providencia de fecha 11 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>24</u> , el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, marzo (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO ORDENA COPIAS

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00025
DEMANDANTE:	Nidia Burgos Mendoza
DEMANDADO:	Departamento de Cordoba

Visto el informe de secretaria se,

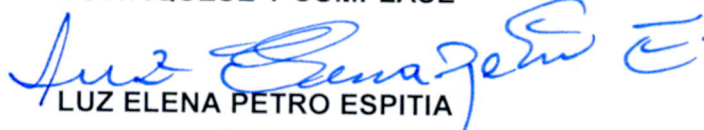
RESUELVE:

PRIMERO: Desarchívese el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Con cargo al solicitante y previa consignación de arancel judicial del acuerdo No. PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018, ordénese la expedición y entrega de copia auténticas de la sentencia de primera instancia de fecha 29 de noviembre de 2019 proferida por esta Unidad Judicial, mas copia autentica de la constancia de ejecutoria.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el expediente a su estado de archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>24</u> , el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, marzo (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00148
DEMANDANTE:	Ninfa Del Socorro Valero De Cortes
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 12 de diciembre de 2019, mediante la cual se confirma la providencia de fecha 11 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Monterita, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Aut. Luz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>24</u> , el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
<i>Carmen Lucia Jimenez Corcho</i> CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, marzo (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00020
DEMANDANTE:	Norman Julio Cermeño Garrido
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

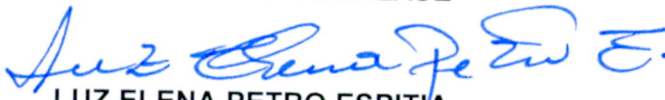
Visto el informe de secretaria se,

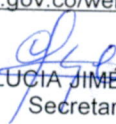
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 19 de febrero de 2020, mediante la cual se confirma la providencia de fecha 14 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>24</u> , el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020)

AUTO RECHAZA DEMANDA

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento de derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052020-00011.
DEMANDANTES:	Roberto Zubiría Altamiranda
DEMANDADO:	Departamento de Córdoba- Secretaría de Educación Departamental

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a estudiar sobre la admisión de la demanda en el presente proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte actora presentó en forma acumulada demanda contra la entidad accionada, la cual su conocimiento le correspondió al juzgado Septimo Administrativo, el cual mediante providencia de fecha 2 de diciembre de 2019 ordenó el desglose de los documentos para que las demandas fueran presentadas en forma individual¹, documentos que le fueron entregados el día 18 de diciembre de ese mismo año², y la demanda en lo que atañe al demandante en ese proceso fue presentada nuevamente el día 21 de enero de 2020³, correspondiéndole su conocimiento a esta unidad judicial, la cual a través de providencia de fecha 6 de febrero ordenó su inadmisión por incumplimiento de los siguientes requisitos: 1- no se aportó constancia de conciliación extrajudicial, 2-Indicación de dirección de las partes, 3- Por cuanto el poder no cumplía con las exigencias del inciso segundo del art. 74 del CGP⁴.

Mediante memorial radicado en la secretaría de esta unidad judicial el día 20 de febrero del año en curso, (fls.44 a 46), el apoderado de la parte actora subsana algunos de los requisitos formales que le fueron ordenados corregir; manifestando que no aporta el cumplimiento de la conciliación extrajudicial, debido a que sus mandatarios no fueron notificados de manera personal del acto objeto de demanda, por lo que fue imposible realizar esta solicitud, por la falta de ese requisito.

De acuerdo a las pretensiones plasmadas en el presente proceso se tiene que la parte actora solicito lo siguiente: 1- Que se declare la nulidad del Decreto 0001466 de fecha 28 de diciembre de 2018, expedido por la Gobernación de Córdoba – Secretaría de Educación, mediante el cual se da por terminado el nombramiento provisional del demandante. 2- Como restablecimiento del derecho que ordene el reintegro del demandante al cargo de docente u otro cargo similar o de igual categoría. 3- Que se ordene el pago de todos los salarios, primas, bonificaciones, incrementos y sanción moratoria. (fol.1).

Exponiendo en los hechos de la demanda que a través del acto cuestionado se desvinculó al demandante del cargo que desempeñaba en forma provisional, que dicho acto no fue motivado en razones de derecho, y con él se asume una actitud de discriminación. Que en fecha 15 de enero de 2018 interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra dicho acto, sin que a la fecha y luego de vencido el término que señala el art. 83 del CPACA se haya dado respuesta al mismo, por lo que el art. 161 numeral segundo de ese código permite demandar

¹Folios 37 a 39.

²Fl.34

³Fl.40

⁴Fl.41

directamente el acto presunto y viciado. Así mismo expone que su poderdante visitó en varias ocasiones las instalaciones de la gobernación de Córdoba – Secretaría de Educación Departamental – para que se le notificara en debida forma de la posible respuesta de dicho recurso de reposición, y nunca tuvo respuesta alguna sobre este. (fls 3 y 8 del expediente).

Conforme lo anterior, para esta unidad judicial no resulta de recibo lo señalado por el apoderado de la parte actora para no haber agotado el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial en el presente proceso. En primer lugar, porque de la lectura de los hechos de la demanda no se expone que la entidad demandada no haya realizado notificación de la resolución No. 00001466 de 28 de diciembre de 2018, sino del recurso de reposición y en subsidio apelación que interpuso contra la misma, dado que esas manifestaciones solo se hacen en el escrito de corrección. En segundo lugar, si bien los artículos 67 y siguientes del CPACA regulan el tema de la notificación, también es cierto que el artículo 72 de ese mismo código regula el tema de **“falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente”**, señalando que “sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, **a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales**”. Por ello en este caso donde la parte actora indica en la demanda y reitera en el escrito de subsanación que el día 15 de enero de 2018⁵ interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución ya referida, es claro que aunque la entidad accionada no hubiese realizado el proceso de notificación en debida forma, la notificación se surtió por conducta concluyente en esa fecha.

Por lo tanto, a partir del 15 de enero de 2018 la parte actora teniendo conocimiento del acto administrativo que estaba recurriendo, podía cumplir con el requisito de conciliación extrajudicial, lo cual pudo hacer hasta la fecha que radicó nuevamente la demanda en forma individual ante esta jurisdicción (21 de enero de 2020). De suerte entonces, que al ser la conciliación extrajudicial un requisito de procedibilidad para que se pueda accionar en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, conforme el numeral 1 del artículo 161 del CPACA⁶, su no cumplimiento impide que se pueda admitir la demanda. Por ello, ante la inadmisión de la demanda en ese sentido y no habiéndose acreditado su cumplimiento, se procederá a su rechazo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por no haberse allegado el requisito de la conciliación extrajudicial.

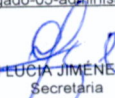
SEGUNDO: Ordenar devolverlos anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 24 el día 09/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria				
 CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				

⁵Fls. 8 y 45

⁶ Artículo 161 del CPACA. Requisitos previos para demandar. (...) Numeral 1: “Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.”



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, marzo (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052018-00221
DEMANDANTE:	Rosana Inmaculada González De La Peña
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

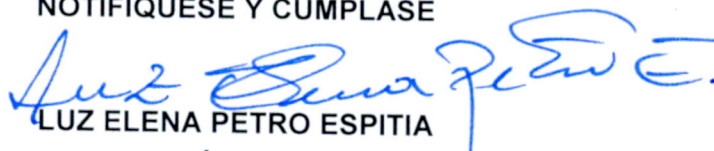
Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 12 de Diciembre de 2019, mediante la cual se confirma la providencia de fecha 11 de Diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Monterita, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>24</u> , el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Montería, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-005-2018-00658-00
Demandante (s)	ROSANA VANESSA RAMOS MATTAR
Demandado (s)	LA NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Examinada la demanda y verificado el cumplimiento de los parámetros delineados en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se ordenará su admisión por ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la señora Rosana Vanessa Ramos Mattar contra la Fiscalía General de la Nación, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, al señor Agente Del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado conforme el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, **ENVÍESE POR CORREO CERTIFICADO** copia de la demanda con sus respectivos anexos y copia del auto admisorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo mencionado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la parte demandada, al señor Agente Del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a la entidad demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP).

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.
- Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto según el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que deposítase la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que aporte Copia del expediente que contenga los antecedentes del acto administrativo número DS. SRANOC GSA-04 No. 000318 de fecha noviembre 22 de 2017, la Resolución No. 0010 de fecha 17 de enero de 2018 y de la Resolución No. 2 1313 de fecha 8 de mayo de 2018.

SEPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar al abogado Carlos Mario Villa González identificado con C.C. N° 1.068.660.212 de Ciénega de Oro y portador de la tarjeta profesional N° 235.588 del C.S de la J. como apoderado judicial dela parte actora en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS HOYOS USTA

Conjuez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>24</u> el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, marzo (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052017-00344
DEMANDANTE:	Fredy Armando Soto Falon
DEMANDADO:	Nación – Mineducación – F.N.P.S.M

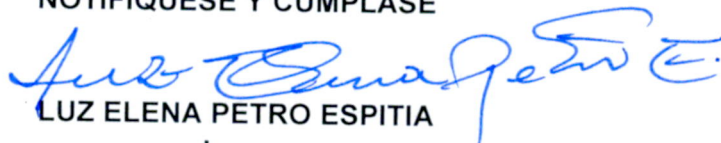
Visto el informe de secretaria se,

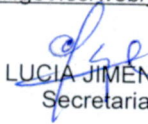
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 19 de febrero de 2020, mediante la cual se confirma la providencia de fecha 14 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>24</u> , el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación	23-001-33-33-005-2019-00162-00
Demandante (s)	Jamith Enrique Ricardo Villalba
Demandado (s)	Nación- Rama Judicial- Direccion Ejecutiva de Administracion Judicial.

Examinada la demanda y verificado el cumplimiento de los parámetros delineados en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se ordenará su admisión por ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por el señor Jamith Enrique Ricardo Villalba contra la Nación- Direccion Seccional de Administracion Judicial.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al señor **DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, al señor Agente Del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado conforme el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, **ENVÍESE POR CORREO CERTIFICADO** copia de la demanda con sus respectivos anexos y copia del auto admisorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo mencionado.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** la parte demandada, al señor Agente Del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a la entidad demandada que el citado término comenzará a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP).

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.
- Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto según el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que deposítase la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo

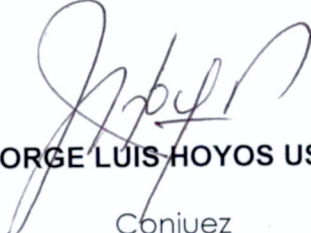
Demandado (s): Nación – Rama Judicial- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial.
permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso,
conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

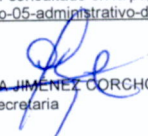
SEXTO: Oficiar a la Nación- Rama Judicial- Dirección Seccional de Administración Judicial de Córdoba, para que aporte Copia del expediente que contenga los antecedentes de la Resolución No. DESAJMOR17-1541 de fecha 11 de octubre de 2017.

SEPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

OCTAVO: Reconocer personería judicial para actuar a la abogada Catherine Salazar Dávila identificada con C.C. 1.067.093.602 de Buenavista y portador de la tarjeta profesional N° 275.283 del C.S de la J. como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS HOYOS USTA
Conjuez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>24</u> el día 13/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, marzo (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	2300133330052017-00071
DEMANDANTE:	Bancolombia S.A
DEMANDADO:	Ministerio del Trabajo y Otros

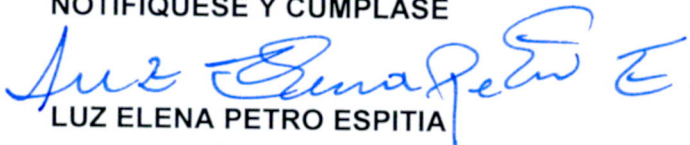
Visto el informe de secretaria se,

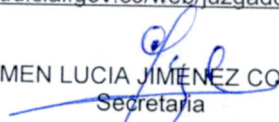
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 05 de diciembre de 2019, mediante la cual se confirma la providencia de fecha 17 de mayo de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>24</u> , el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, marzo (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO ORDENA COPIAS

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE N°:	230013333005 2017-00060
DEMANDANTE:	Yami Antonio Negrete Pérez
DEMANDADO:	Cremil

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

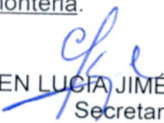
PRIMERO: Desarchívese el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Con cargo al solicitante y previa consignación de arancel judicial del acuerdo No. PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018, ordénese la expedición y entrega de copia auténticas de la sentencia de primera instancia de fecha 14 de marzo de 2019 proferida por esta Unidad Judicial, copia autentica de la sentencia de segunda instancia de fecha 22 de noviembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Cordoba, copia autentica de la constancia de ejecutoria, y copia autentica de la del poder con la anotación de que se encuentra vigente.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el expediente a su estado de archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>24</u> , el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

AUTO ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO

Montería, once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	23 001 33 33 005 2018-00077 00
Demandante:	Juan Antonio Petro Negrete
Demandando:	ESE Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro, ESE Hospital San Diego de Cereté y Clínica Materno Infantil

Vista la nota secretarial que antecede, se procede a decidir previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

En audiencia inicial celebrada el día 19 de noviembre de 2019 en etapa de pruebas se ordenó oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencia Forense para que determinara la salud mental, discapacidades y secuelas físicas de la menor Maite Petro Rojas.

Ahora, el día diez (10) de marzo de 2020 el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Montería¹ remitió oficio petitorio No. 0054-2020-2020-01-29 en el proceso de la referencia indicando que a la menor Maite Petro Rojas se le asignó cita de examen por lesiones, para el día 27 de marzo de 2020 a las nueve y treinta de la mañana (9:30) A.M e indicando que esta Unidad Judicial debía notificar a la persona encargada de la asignación de dicha cita. En consecuencia, se ordena poner en conocimiento de la parte actora de la asignación de dicha cita, a efecto que asista en la fecha y hora ordenada, indicándosele que por tratarse de una menor debe asistir acompañada de su representante legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte actora el oficio petitorio No. 0054-2020-2020-01-29 realizado por Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Montería obrante a folio 802 del expediente, a efecto que asista en la fecha y hora ordenada, indicándosele que por tratarse de una menor debe asistir acompañada de su representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

		SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA		
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <i>24</i> , el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .		
<i>Carmen Lucia Jimenez Corcho</i> CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria		

¹ FI. 802



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, marzo (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Tutela
EXPEDIENTE N°:	2300133330052019-00380
DEMANDANTE:	Georgina María Cordero Toscano
DEMANDADO:	Unidad de Víctimas – UARIV

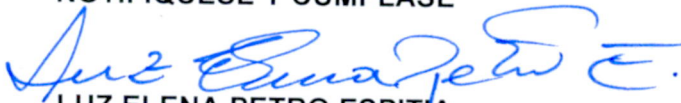
Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional en providencia de fecha 19 de diciembre de 2019, mediante la cual fue excluido de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>24</u> , el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretarias				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, marzo (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Tutela
EXPEDIENTE N°:	2300133330052019-00374
DEMANDANTE:	Janet María Jiménez Varilla
DEMANDADO:	Nueva EPS

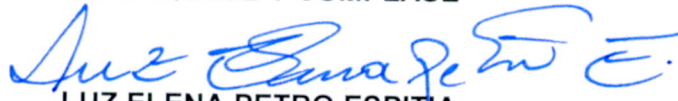
Visto el informe de secretaria se,

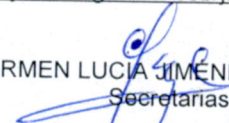
RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional en providencia de fecha 19 de diciembre de 2019, mediante la cual fue excluido de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>24</u> , el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretarías				



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, marzo (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL:	Incidente de Desacato
EXPEDIENTE N°:	2300133330052019-00374
DEMANDANTE:	Yaneth Marina Jiménez Varilla
DEMANDADO:	Nueva EPS

Visto el informe de secretaria se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 27 de febrero de 2020, mediante la cual se confirma la providencia de fecha 18 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, que sanciono con multa de tres (03) S.M.L.M.V, a la doctora Claudia Elena Morales Ruiz – en su calidad de Gerente de Zona de la Nueva EPS.

SEGUNDO: Por secretaria expídanse copias auténticas del fallo de primera y segunda instancia con su respectiva constancia de ejecutoria dictado dentro del presente incidente y remítase a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para lo de su competencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>10</u> <u>24</u> , el día 12/03/2020, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria				